

DE PIURA  
GERENCIA MUNICIPAL  
15 FEB 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA 268  
Oficina de Transportes y Circulación Vial

**CARGO**

Recibido por: [Signature]  
Hora: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
DIVISION DE TRANSPORTES  
**RECIBIDO**  
FECHA: 15-02-2017  
HORA: [Signature]  
FIRMA: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL  
15 FEB 2017  
Firma: [Signature]  
Hora: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
GERENCIA MUNICIPAL  
15 FEB 2017  
HORA: [Signature]  
RECIBIDO POR: [Signature]

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01-2017-OTyCV/MPP.**

San Miguel de Piura, 14 de febrero de 2017. 268

Visto, Expediente N° 00035595 de fecha 13 de julio de 2015, anexos Expediente N° 35595-01-01, 35595-03-01, Copia de Informe N° 1012-2015-GAJ/MPP, Copia de Informe N° 054-2016-MRP/OTyCV-DT, Expediente N° 00050223 de fecha 11 de octubre de 2016, Informe N° 333-2016-JEES-MPP-OTyCV-DT, Oficio N° 279-2016-MPP/OTyCV-DT, Expediente N° 50223-01-01 de fecha 22 de diciembre de 2016, Informe N° 020-2017-JESS-MPP-OTyCV-DT, Informe N° 020-2017-MPP/OTyCV-DT, Informe N° 028-2017-MPP/OTyCV-DT, Informe N° 161-2017-GAJ/MPP, Expediente N° 00006328 de fecha 08 de febrero de 2017, Expediente N° 00006427 de fecha 09 de febrero de 2017 y demás actuados en setecientos catorce (714) folios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
UNIDAD ATENCION AL CIUDADANO  
15 FEB 2017  
Firma: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL  
15 FEB 2017  
RECIBIDO  
HORA: [Signature]

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Expediente N° 00035595 de fecha 13 de julio de 2015 la señora **RUSS MARY CASTILLO RAMOS**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURAL PEDREGAL CHICO S.A.** solicita Autorización de servicio público de pasajeros en la modalidad de transporte rural para cubrir la ruta del sector del Bajo Piura, desde el Caserío de Pedregal Chico-Catacaos hacia la ciudad de Piura.

Que con Expediente N° 00050223 de fecha 11 de octubre de 2016 la señora **RUSS MARY CASTILLO RAMOS**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURAL PEDREGAL CHICO S.A.** solicita permiso de operación de servicio de transporte público regular de personas urbano e interurbano en camioneta rural en la ruta Pedregal Chico-Catacaos (Sector Bajo Piura), hacia la ciudad de Piura y viceversa.

Que, durante la evaluación correspondiente realizada por el área especializada, se detectaron una serie de observaciones, las mismas que fueron notificadas a la empresa solicitante mediante OFICIO N° 279-2016-OTyCV/MPP de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, habiendo realizado la evaluación de la documentación presentada mediante expediente N° 00050223-01-01 de fecha 22 de diciembre de 2016, documento en el cual la señora **RUSS MARY CASTILLO RAMOS**, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURAL PEDREGAL CHICO S.A.** señala que ésta cumpliendo con levantar las observaciones notificadas, conforme a los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 119 del Tupa; constatándose lo siguiente con Informe N° 020-2017-MPP/OTyCV-DT:

- No ha cumplido con presentar copia literal de la Partida Registral actualizada emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de de 30 días ó del último balance presentado ante la SUNAT donde conste el Patrimonio Neto de Treinta (30) UIT o el Capital Mínimo suscrito y pagado, de acuerdo al Artículo 38° Numeral 38.1.5.3 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y Ordenanza Municipal N° 082-00-CMPP y sus modificatorias, ambos documentos deben tener la vigencia de Ley por lo que No cumple con levantar la observación ya que en lugar de los documentos solicitados, presenta Declaración simple de Pago Anual Impuesto a la Renta Tercera Categoría del año 2015 sin estar suscrita por la SUNAT, ni presenta copia literal de la Partida registral actualizada emitida por SUNARP con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

15 FEB 2017  
**RECIBIDO**  
HORA: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

**SAIP RECIBIDO**  
EXP N° 082-00-CMPP  
FOLIO 20 FEB 2017  
FIRMA: [Signature]  
HORA: [Signature]

MPP  
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL  
N° FOLIO  
55



"Año del buen servicio al ciudadano"

una antigüedad no mayor de 30 días donde conste el Patrimonio Neto de Treinta (30) UIT o el Capital Mínimo suscrito y pagado con que cuenta la empresa.

- En lo referente al Estudio de Mercado que debe justificar la operatividad de la empresa según TUPA en concordancia con el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 082-00-CMPP, presenta un estudio el cual no indican la cantidad de población que van a servir, no trasciben el equilibrio de Mercado, no indican el costo del pasaje, que se va establecer, asimismo, no indica qué frecuencia van a tener los vehículos, no indica los gastos ni ingresos de la empresa. En conclusión **no cumplen con un Estudio de Mercado formal.**
- No cumple con acreditar contar con un Terminal Terrestre y su ubicación que puede ser en el lugar de origen o destino de la ruta propuesta, así tampoco acredita contar con Zona de Estacionamiento de acuerdo con el artículo 33° numeral 33.7° del D.S. N° 017-2009-MTC que establece que: **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial urbano e interurbano los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o destino de la ruta a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas".** De igual manera, la Decima Disposición complementaria transitoria de la citada norma establece que: **"En el servicio de transporte de ámbito provincial, la exigencia de contar con terminales terrestres sea en origen o en destino será exigible a partir del 01 de enero del 2012".** El numeral 33.2 del D.S. N° 017-2009-MTC establece que: **"Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en oficinas administrativas".** Asimismo, el numeral 38.1.6 establece: **"Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias"**, por lo que el Terminal Terrestre, deberá contar con todas las autorizaciones sectoriales, llámese Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de la jurisdicción donde esté ubicado, Certificado de Inspección Técnica de seguridad emitida por Defensa Civil, entre otras.
- No ha cumplido con presentar Declaración Jurada de que cumple con las condiciones legales generales y específicas en los numerales 37.1, 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.2., 38.1.3, 38.1.4, 38.1.5., 38.1.6., de los artículos 37° y 38° de D.S. N°017-2009-MTC y sus modificaciones.
- No cumple con ofertar vehículos de la **Categoría M3** Clase I, II o III tal como exige el artículo 20° Numeral 20.4 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que dice: **"Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial: "20.4.1. Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el RNV".** Asimismo, los 34 vehículos ofertados son categoría M2 (Camionetas Rurales), los cuales no están a nombre de la Empresa, no cumpliendo de ser el caso con lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



"Año del buen servicio al ciudadano"

establecido en el artículo 26° Numeral 26.1 Titularidad de los Vehículos del D.S.  
N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Relación de los vehículos que oferta (son Categoría M2):

N°	PLACA	AÑO	Categ.	PROPIETARIO	OBSERVACIONES
01	M1B-732	2009	M2	ZAPATA SANTOS JOSE SERAFIN	No cumple
02	P1A-701	2009	M2	YARLEQUE SOSA JUAN	No cumple
03	P2E-246	2009	M2	ELIAS CHIROQUE JOSE AVELINO	No cumple
04	A5V-739	2010	M2	LALUPU MORALES MARCOS GERALDO	No cumple
05	P1F-705	2010	M2	QUINTANA PALACIOS MANUEL ELIAS	No cumple
06	P1E-775	2010	M2	FERNANDEZ SANTOS YSRRAEL	No cumple
07	P1H-168	2010	M2	MASIAS YARLEQUE AUGUSTO	No cumple
08	P1B-704	2010	M2	ZAPATA SANTOS JOSE SERAFIN	No cumple
09	P1E-785	2010	M2	VILCHEZ ZAPATA MARIA JUANA	No cumple
10	P1B-749	2010	M2	AQUINO SILVAJOSE DOMINGO	No cumple
11	P1A-705	2010	M2	FLORES VILCHEZ GERARDO	No cumple
12	P1I-966	2011	M2	EMP.DE TRANSP. RURAL PEDREGAL CHICO SA	No cumple
13	P1H-757	2011	M2	VILCHEZ CHEROSEGUNDO	No cumple
14	P1N-433	2011	M2	ANASTACIO MECHATO JOSE MARIA	No cumple
15	P1H-773	2011	M2	SILVA ESPINOZA JOSE DEL CARMEN	No cumple
16	P1H-727	2011	M2	MORE DE PAZ MARIA CARMEN	No cumple
17	AOI-709	2011	M2	GUARDIA ARCELLES M,ANUEL FEDERICO	No cumple
18	M1V-109	2011	M2	VALDIVIEZO PANTA JESUSMARVIN	No cumple
19	P1V-098	2012	M2	EMP.DE TRANSP. RURAL PEDREGAL CHICO SA	No cumple
20	P1T-064	2012	M2	ROJAS NUÑEZ KARIN JACKELINE	No cumple
21	P1V-256	2012	M2	BANCO DE CREDITO DEL PERU	No cumple
22	P2B-566	2013	M2	ANASTACIO RIVAS MARIBEL	No cumple
23	P2F-660	2013	M2	RAMOS BENDEZU JUAN CARLOS	No cumple
24	P2B-051	2013	M2	CASTILLO FERNANDEZ JULIO	No cumple
25	P2I-583	2014	M2	FERNANDEZ SANTOS SEGUNDO	No cumple
26	P2G-545	2014	M2	EMP. DE TRANSP. RURAL PEDREGAL CHICO SA	No cumple
27	P2K-084	2014	M2	INGA MECHATO CARLOS ANIBAL	No cumple
28	P2J-002	2014	M2	VILLENA PACHECO JOSE ANTONIO	No cumple



MPP  
OFICINA DE  
TRANSPORTES  
Y CIRCULACION  
VIAL  
N° FOLIO:  
53



"Año del buen servicio al ciudadano"

29	P2G-680	2014	M2	PALOMINO VILLEGAS FLOR DE MARIA	No cumple
30	P2I-696	2014	M2	CORPORACION PRINCIPE EMANUEL SRL	No cumple
31	P2R-288	2015	M2	SILVA MECHATO MANUEL CALIXTO	No cumple
32	P2P-301	2015	M2	YARLEQUE VILCHEZ MARIELA	No cumple
33	APC-547	2015	M2	PASACHE BAUTISTA MARCO ANTONIO	No cumple
34	M3R-503	2015	M2	RUIZ BAUTISTA ALADINO	No cumple

- El requisito de presentar Declaración donde conste que los vehículos ofertados cuentan con las condiciones exigidas en el Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 82-00-CMPP resulta exigible cuando los vehículos ofertados correspondan a la Categoría M3, supuesto que **no cumple** la empresa solicitante, ya que como se ha indicado en el cuadro y punto anterior los 34 vehículos que oferta son de la categoría M2 (Camionetas rurales) y son propiedad de terceras personas a excepción de tres.

Que, al persistir las observaciones notificadas, la División de Transportes de la Oficina de Transportes y Circulación Vial sugiere que se solicite opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica al respecto, siendo que la misma ha OPINADO mediante Informe N° 161-2017-GAJ/MPP de fecha 03 de febrero de 2017, que a fin de no vulnerar el debido procedimiento administrativo ni generar posteriores nulidades del mismo, es que no le concierne emitir opinión legal previa a la declaración de improcedencia del procedimiento solicitado, debido a que el TUPA de la Entidad establece como autoridad competente para resolver lo peticionado a la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

Que, posteriormente, mediante Expediente N° 6328 de fecha 08 de febrero de 2017 la señora RUSS MARY CASTILLO RAMOS, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURAL PEDREGAL CHICO S.A.** reitera y complementa la solicitud de permiso de operación de servicio de transporte masivo publico regular de personas urbano e interurbano en camioneta rural, documentación que fue debidamente analizada por el área técnica, concluyendo que dicha solicitud contiene copias de la misma documentación presentada en los expedientes ya revisados que obran en el expediente, los mismos que de acuerdo a la evaluación no han subsanado la totalidad de las observaciones notificadas, por lo que recomienda que se continúe con el debido procedimiento emitiendo la resolución de improcedencia de lo solicitado.

De acuerdo con el Artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC Numeral 16.1. "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y habiéndose efectuado una evaluación a la documentación presentada por la recurrente se ha constatado que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 82-00-CMPP y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 082-01-CMPP, pues se ha constatado que no cumple con subsanar las observaciones notificadas con el OFICIO N° 279-2016-MPP/OTyCV-DT. **Por tanto**, según el Numeral "16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada", por lo que corresponde en virtud del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del Artículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



"Año del buen servicio al ciudadano"

IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, declarar la **IMPROCEDENCIA** de la autorización solicitada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURAL PEDREGAL CHICO S.A.** para la prestación del servicio de transporte masivo publico regular de personas urbano e interurbano en camioneta rural en la ruta Pedregal Chico-Catacaos (Sector Bajo Piura), hacia la ciudad de Piura y viceversa.

En uso de las facultades conferidas y atribuciones a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N° 1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con las visaciones de la División de Transportes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la autorización solicitada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURAL PEDREGAL CHICO S.A.**, para prestar servicio de transporte masivo público regular de personas urbano e interurbano en camioneta rural en la ruta Pedregal Chico-Catacaos (Sector Bajo Piura), hacia la ciudad de Piura y viceversa, por no haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos por el D.S.017-2009-MTC y sus modificatorias, y la Ordenanza Municipal N° 82-00-CMPP y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 082-01-CMPP, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURAL PEDREGAL CHICO S.A.** en su domicilio indicado en el último expediente presentado, Expediente N° 00006328, sito en Leoncio Elías Arboleda Mz H Lote 07-Nuevo Catacaos, frente a Grifo Los Tallanes, Catacaos-Piura, en cumplimiento a los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Gerencia Territorial y Transporte, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transporte, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFC. DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

Lic. Adm Oscar Javier Funes Castro

